

LOS MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA EN COLOMBIA Y BOLIVIA



TATIANA ALVAREZ BALANTA



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

FACULTAD DE DERECHO

VILLAVICENCIO

2025

LOS DOCUMENTOS DE DEMOCRACIA DIRECTA EN COLOMBIA Y BOLIVIA

TATIANA REYES BALANTA

Monografía de grado presentado como requisito para optar al título de Abogada

Asesor

Mg. JHON ALEXANDER BALLEEN ROJAS

Magister en Democracia y buen gobierno

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

FACULTAD DE DERECHO

VILLAVICENCIO

2025

Autoridades Académicas

P. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O.P.

Rector General

P. Mauricio Antonio CORTÉS GALLEGO, O.P.

Vicerrector Académico General

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA, O.P.

Rector Seccional Villavicencio

P. Adrián Mauricio GARCÍA PEÑARANDA, O.P.

Vicerrector Académico Seccional Villavicencio

Mg. Julieth Andrea SIERRA TOBÓN

Secretaria General Seccional Villavicencio

Mg. Rodrigo CORTES BORRERO

Decano de la Facultad de Derecho

Contenido

Resumen	6
Abstract.....	7
Introduccion.....	8
Capitulo I. Los Mecanismos de democracia directa.....	10
1.1 Origen Histórico	10
1.2 Definiciones Democracia Directa	13
1.3 Modalidades De Mecanismos De Democracia Directa.....	16
1.3.1 Desde arriba y desde abajo	17
1.4 Desde arriba: vinculante y no vinculante	18
1.4.1 De carácter vinculante. Plebiscitos	18
1.4.2 De carácter no vinculante. Plebiscitos Consultivos	19
1.5 Desde abajo: Vinculantes y no vinculantes.....	19
1.5.1 Vinculantes: Iniciativa popular, Referéndum, Referéndum Revocatorio	20
1.5.2 No Vinculantes: Iniciativas consultivas y referéndum consultivos	21
1.6 Características De La Democracia Directa	22
1.6.1 El carácter dinámico de los procedimientos de la democracia directa	22
1.6.2 El autogobierno debe incluir la participación directa de los ciudadanos.....	22
1.6.3 La consulta directa favorece la responsabilidad ciudadana	22
1.6.4 El electorado debe gozar de voz directa en la elaboración de las leyes.....	23
1.6.5 Logra oprimir la influencia de los grupos de presión sobre el Parlamento	23
1.6.6 Fomentan la educación política	24
1.7 La Democracia Directa en Suiza.....	24
Capitulo II. Los Mecanismos De Democracia Directa En Colombia Y Bolivia.....	27
2.1 Mecanismos de Democracia Directa en Colombia	27
2.1.1 Antecedentes Históricos.....	27
2.2 Mecanismos de Democracia Directa en Bolivia	34
2.2.1 Antecedentes Históricos.....	34
Capitulo III. Estudio De Casos Del Ejercicio De Los Mecanismos De Democracia Directa En Materia De Explotación Minera en Colombia y Bolivia.....	40

3.1	Definiciones	40
3.1.1	Que es la explotación minera.....	40
3.1.2	Que es el derecho al medio ambiente	40
3.2	Caso en Colombia de mecanismos de democracia directa frente a la explotación minera	41
3.3	Caso: Anglo Gold Ashanti vs Municipio de Piedras y Cajamarca. ¿Perdió fuerza vinculante la consulta popular como mecanismos de democracia directa en Colombia?	42
3.4	Caso en Bolivia De Mecanismos de Democracia Directa Frente a La Explotación Minera.....	45
3.5	Caso municipio de Antequera la nueva legislación que presento la consulta previa de carácter informativo en Bolivia	46
	Conclusiones.....	48
	Referencias bibliográficas	49

Resumen

Mediante el estudio de los mecanismos de democracia directa desde una posición histórica y teórica, se examinan y reseñan desde sus inicios fundamentales en la Atenas clásica y algunas formas de percibirlos actualmente por estudiosos de la materia, desde luego se hace mención a sus principales características al igual que sus diferentes modalidades y finalidades; que nos abren la puerta al estudio comparado desde un ángulo jurídico normativo de estos en países latinoamericanos como Colombia y Bolivia presentando estos como característica que los enlaza para el objetivo de esta investigación que en estos Estados se presentan casos reales de intervención y bloqueo por parte de los gobiernos centrales de la puesta en marcha de mecanismos de democracia directa para evitar su cumplimiento consultivo y decisorio sobre la aceptación o no de concesiones de explotación minera que directamente afectan los territorios de los ciudadanos que se desea consultar y la institucionalidad de la democracia directa .

Palabras clave: Mecanismo de Democracia Directa, Plebiscitos, Referendos, Iniciativas populares, Revocatoria del mandato

Abstract

Through the study of the mechanisms of direct democracy from a historical and theoretical position, they examine and outline from his fundamental beginnings in the classic Athens and some ways of perceiving them nowadays for experts of the matter, certainly it is mentioned to his principal typical as his different modalities and purposes; that open the door us for the study compared from a juridical normative angle of these in Latin-American countries as Colombia and Bolivia presenting these as characteristic that connects them for the aim of this investigation that in these States there appear royal cases of intervention and blockade on the part of the central governments of the putting in mechanisms of direct democracy march to avoid his consultative and decision-making fulfillment on the acceptance or not of concessions of mining exploitation that directly affect the territories of the citizens that one wants to consult and the institution of the direct democracy.

Key words: Direct Democracy Mechanism, Plebiscites, Referendums, Popular Initiatives, Revocation of mandates

Introduccion

El derecho a la participación política ha estado siempre sometido a los cambios sociales, políticos, económicos y culturales a lo largo de la historia de cada país. Es una definición que al paso del tiempo ha progresado ampliamente debido a los cambios que en el correr del tiempo han dejado huella en la vida de las sociedades; desde luego sin importar todas estas oscilaciones de la historia y de los cambios de valores, es notorio que en la actualidad la legitimidad de los regímenes políticos está definida en función de la capacidad de participación política de su ciudadanía. Esa participación se da en el marco de las instituciones de la democracia representativa pero que se considera insuficiente en las democracias actuales, lo que causo que en las últimas décadas se ha abierto la posibilidad a la creación y ejercicio de mecanismos de democracia directa con el objetivo de promover una participación directa de los ciudadanos en la toma de decisiones.

El eje central o pregunta de investigación de este trabajo consiste en determinar si ¿Ha sido eficaz el ejercicio de los mecanismos de democracia directa en la consulta sobre explotaciones mineras en Colombia y Bolivia?; Es importante manifestar que no solo se realizara una investigación de los mecanismos de democracia directa de tipo descriptiva de la democracia directa como institución, también se efectuara una investigación de las referencias históricas y regulaciones normativas de la implementación de estos mecanismos en Colombia y Bolivia, debido a que estos países cuentan con un catálogo de mecanismos de democracia directa en rango constitucional y legal.

Una vez se despliegue ese conocimiento histórico jurídico de estos dos países culminare mi investigación con el estudio de un caso real en Colombia y Bolivia en cuanto a los bloqueos de los gobiernos centrales para la aplicación de estos mecanismos en la consulta sobre explotaciones mineras, ya que se han generado importantes movimientos ciudadanos para activar los mecanismos de democracia directa que el ordenamiento jurídico de estos países les ha suministrado a sus ciudadanos con la finalidad de participar directamente en la toma de decisiones sobre la aprobación o reprobación de este tipo de actividades en sus comunidades; debido a que estas explotaciones hasta el momento han traído consigo graves peligros para los ciudadanos que desarrollan sus vidas en áreas determinadas las cuales son explotadas por multinacionales en la extracción de recursos naturales afectando gravemente el medio ambiente y la vida de las comunidades cercanas.

La estructura de este trabajo está distribuida en tres capítulos en los cuales el primero de ellos tiene como objetivo hacer una referencia histórica de las primeras apariciones de la democracia directa y sus mecanismos, su evolución por medio de las etapas de la historia y las diferentes organizaciones sociales que han contado con esta institución hasta la actualidad. En ese orden de ideas continuare estudiando diferentes definiciones de los estudiosos del tema que varían teniendo presente la corriente política, jurídica o filosófica desde donde se le estudie; después de tener claro que es la democracia directa por medio de una clasificación que tiene como criterio de categorización el sujeto político desde el cual se promueven y finalmente concluir este capítulo analizando la experiencia de los mecanismos de democracia directa en Suiza referente global e histórico en la implementación y utilización de los mecanismos ya que en su sistema democrático los mecanismos de democracia directa han sido constituidos como procedimiento estándar del proceso legislativo.

En el segundo capítulo examinaremos profundamente las experiencias en dos estados latinoamericanos como lo son Colombia y Bolivia en cuanto a la inclusión de los mecanismos de democracia directa en sus ordenamientos jurídicos, iniciare con la presentación de una breve reseña de los antecedentes históricos en cada uno de estos países, continuare exponiendo un estudio del marco constitucional y del marco legal que desarrolla los mecanismos de democracia directa en sus ordenamientos jurídicos nacionales finalizando con la explicación de la forma en que se establecen las fuentes de financiación en el momento en que se pone en marcha algún mecanismos de democracia directa en cada uno de los dos países.

En el tercer y último capítulo encontraremos dos casos existentes en los cuales se ha presentado la activación de mecanismos de democracia directa en Colombia y Bolivia frente al interés que tienen los ciudadanos de participar activamente en la toma de decisiones sobre la aprobación de explotaciones mineras por el mismo gobierno central y por las empresas multinacionales de primer mundo que han puesto sus ojos en los recursos naturales de los países en estudio.

Capítulo I. Los Mecanismos de democracia directa

1.1 Origen Histórico

Para hablar del surgimiento de la democracia como mecanismos de participación ciudadana es evidente que debemos remitirnos a su origen en la ciudad de Atenas aproximadamente en el siglo V antes de Cristo, cual vio materializarse también en diferentes ciudades Estado de la Grecia clásica. Desde luego esta época fue muy importante para la democracia ya que esta institución se empleó de forma adecuada cristalizando en aquella época la forma más clara como actualmente percibimos la democracia directa ya que en la democracia griega se presentó por medio del ejercicio total de los ciudadanos participando de forma directa y permanentemente en los asuntos que tienen que ver con su colectividad, aunque cabe resaltar que aun así era una institución muy básica y esencial (Prud'homme, 2001).

Como lo hace saber Jean François Prud'homme era indiscutible que en la Grecia clásica en la ciudad estado de Atenas los pobladores se reunían varias veces al año, se considera que aproximadamente lo hacían unas 40 veces, y el lugar de reunión era la colina del Pnyx para solucionar todas las situaciones relevantes que se presentaran en la sociedad ateniense (Prud'homme, 2001).

Prud'homme manifiesta que la libreta de cuestiones era interpuesta por el "Comité de los 50", del cual hacían parte todos los miembros de un "Comité de los 500", sujetos que representaban y que a la misma vez eran del centenar de *demes* que hacían parte de la ciudad. Prud'homme nos cuenta que el periodo de los cargos públicos en la ciudad de Atenas no era muy extenso en el tiempo aproximadamente menos de dos meses en el "Comité de los 50", y un año en el "Comité de los 500" y la designación de los miembros se realizaba a través de sistemas de sorteo en el primer caso y de rotación en el segundo (Prud'homme, 2001).

Se hablaba de una especie de democracia sin Estado todo esto porque cuando se ejercía este mecanismo de participación como lo era la democracia directa era sumamente importante la discusión y el debate entre los ciudadanos que hicieran parte de la base de este sistema, generalmente cuando se tomaba alguna decisión se realizaba por consenso causando así la necesidad de un quórum de aproximadamente unos seis mil ciudadanos participantes activos en la asamblea para que de esta forma las decisiones fueran válidas.

Como sostiene Robert Dahl respecto a la democracia directa en la época de la Grecia clásica, tal como era ejercitada en Atenas, demandaba de escenarios muy específicos de progreso, las cuales según el autor no han vuelto a darse en la historia. Percibía que un ciudadano ateniense era una estampa total, que gozaba de única identidad ya que esta no permitía diferencia entre las esferas pública y privada; sostiene que la vida política brotaba como una natural prolongación del mismo ser en cada uno de los ciudadanos atenienses lo que hacía que sus intereses fueran siempre similares y armónicos, fenómeno ajustado a una sociedad homogénea que si bien es cierto tenía un tamaño minúsculo, lo que beneficiaba ampliamente las relaciones directas entre todos. Dahl explica que una de las condiciones fundamentales para el buen funcionamiento de la democracia directa como mecanismo de participación en la Grecia clásica era que allí poseían un numero extenso de masas de esclavos. Lo que posibilitaba a todos los ciudadanos atenienses a poderse reunir continuamente con el objetivo de discutir y decidir directamente sobre las normas y decisiones políticas que iban a implementarse en la sociedad griega (Dahl, 1992, págs. 28,29).

Después de esta época de oro para la democracia directa y como advierte Giovanni Sartori, posteriormente se presenta el declive de la democracia griega la democracia prácticamente desapareció por un periodo de 2,000 años (Sartori, 1988). Fue así como ya no era Grecia ni Atenas la ciudad hacia la cual tocaba mantener la mirada fue ahora la oportunidad para el Imperio Romano en el cual aparecían y se vinculaban nuevos conceptos jurídicos como la res pública. Ya es sabido que fueron los atenienses quienes practicaron por primera vez la democracia directa como mecanismo de participación, desde luego vale la pena dejar en claro que los romanos concurrieron a utilizar este tipo de mecanismos dándoles mejores y más amplios usos, como lo fue a partir del siglo IV antes de Cristo, época en las cuales las autoridades romanas apelaron al plebiscito para legitimar las decisiones que tomaban ante la asamblea de los plebeyos. En la ciudad eterna y capital del glorioso imperio, se implantó la figura del gobierno mixto, siendo este muy importante ya que este representaba numerosos intereses o grupos que formaban a la sociedad romana por ello el sistema evoluciono inmediatamente tomando ciertos rasgos de gobierno oligárquico en el sentido que eran muy pocos los que tenían el poder de decisión de las normas y decisiones políticas que por su naturaleza conllevo a que el deber sensato de participación pública se transformaba en un aforo muy limitado de control.

Durante la edad media volvió a aparecer la democracia directa pero no en la forma que le habíamos conocido hasta el momento, ya que en diferentes países de Europa, los reyes o monarcas,

organizaban encuentros en asambleas en las cuales sus integrantes representaban débilmente los intereses de las clases del reino tanto la burguesía, el clero y la nobleza no eran adecuadamente representados aunque en estas asambleas se tenía como objetivo el de resolver una agenda de necesidades del monarca debido a que estos necesitaban imponer nuevos impuestos ya que se encontraban apurados por las penurias económicas (Prud'homme, 2001).

De allí surgió la idea de responsabilidad del monarca ante algunos de sus súbditos como expone Duverger este fue el inicio de lo que en la actualidad conocemos como Parlamento, para el siglo XIV en Inglaterra, el Parlamento exigió al rey a enseñar y publicar estados de cuenta y a sacrificar ministros para conceder subvenciones. En Francia, España y Escandinavia sucedían fenómenos similares. Sin embargo, con la consolidación de las monarquías absolutistas, los parlamentos perdieron protagonismo y dejaron de ser citados a partir de los siglos XVII y XVIII; desde luego Inglaterra fue siempre la excepción (Duverger, 1955).

Ya durante la época del Renacimiento a finales de la Edad Media fue un periodo muy importante porque iniciaron importantes cambios que volvían a poner como protagonista la democracia como mecanismo de participación política que poco a poco desde este momento se ha venido consolidando en el tiempo adquiriendo un carácter general y universal ya que va a influir de forma relevante en diferentes esferas como las políticas, económicas y sociales de ese momento que fueron cruciales si analizamos actualmente las consecuencias y los cambios que introdujeron de maneras profunda en el orbe de los valores.

Vale la pena resaltar que en la esfera política, analizamos desde una perspectiva histórica en momentos muy importantes como las grandes revoluciones de los siglos XVII y XVIII, las revoluciones inglesas de 1640 y 1688, también la guerra de independencia estadounidense de 1776 y la no menos importante revolución francesa de 1789 con la publicación de los derechos del hombre y el ciudadano que ayudaron a alimentar y a la vez se nutrieron de las ideas de los filósofos políticos de la época. De tal forma, las ideas del iusnaturalismo que presumen la presencia de un contrato social entre gobernados y gobernantes en sus múltiples términos, de la regla de la mayoría, del vínculo de legitimidad, de la soberanía popular y de la representación política como expresión de una comunidad política de iguales hallaron aquí importantes espacios para trabajar y evolucionar como instituciones políticas (Prud'homme, 2001).

Evidentemente como lo expone Prud'homme las presiones por ampliar la participación política llevaron a que se crearan nuevas instituciones que pusieran a prueba la capacidad de diseño

de estas mismas con el objetivo de dar perfil a ese nuevo escenario: tenemos por ejemplo que Tocqueville en *La democracia en América*, Montesquieu, Hamilton y Madison en sus escritos publicados en *El Federalista*, los utilitaristas Bentham, Mill y Stuart Mill (en su defensa del gobierno representativo), entre otros, maduraron y recapacitaron sobre la idea de que la participación popular pueda tener vigencia en un sentido institucional y que se pudiera dar a conocer rápidamente y ampliamente aun así no logrando adentrar a algunos espacios que son muy restringidos de la ciudadanía. (Prud'homme, 2001)

Bajo ese lineamiento para el siglo XIX se produce un hecho sin precedentes ya que se presenta la incorporación de las multitudes a la vida política, a partir de diferentes sucesos como la revolución industrial, los cambios en la esfera rural y los procesos migratorios causaron el desplazamiento de muchas personas a las ciudades quienes una vez establecidos allí empezaron a organizarse en amplios grupos de artesanos y asalariados que develaron la uniformidad de sus condiciones y estilos de vida y que a través de esa develación lograron exigir sus derechos políticos.

Debido a las revoluciones liberales de la primera mitad del siglo XIX en Europa se presentaron fenómenos políticos impulsados por esa nueva realidad política urbana causando que en tal situación se produjera el necesario encuentro entre democracia representativa y democracia directa como mecanismo de participación popular. También fue relevante que en este siglo se presentaron en el pueblo disputas con el fin de añadir el sufragio universal a la vida política (Prud'homme, 2001). En ese proceso de disputas por la obtención de derechos políticos fue que surgieron los primeros partidos políticos de masas, lo que conllevó a que las instituciones que hasta ese momento eran un tanto exclusivas de representación y la de participación ampliada desembocaron con la lenta consolidación de los sistemas de partidos y el desarrollo de elecciones con plazos más o menos regulares.

1.2 Definiciones Democracia Directa

Diferentes y variadas han sido las formas en que reconocidos autores conocedores de la materia han definido la democracia directa en varias ocasiones algunos de ellos apelando a determinadas características en su aplicabilidad, otros en cuanto a los nuevos derechos que concede, en cuanto al carácter de limitar el poder de decisión por autoridades estatales sobre

determinadas materias e incluso estructurando conceptos a partir de los fines u objetivos que propone la democracia directa como institución jurídica que se antepone a la democracia representativa la cual evidentemente es el mecanismo imperante en las democracias actuales para la toma de decisiones; por lo tanto al ser la que más se utiliza nace la posibilidad de que los mecanismos de democracia directa se complementara un uso adecuado de la democracia representativa ya que en algunos casos determinados, la democracia representativa no es suficiente y por medio de estos mecanismos de democracia directa el pueblo participa de forma directa y activamente en cuanto a la toma de decisiones en sus sociedades.

Debemos iniciar comentando que, en la filosofía política clásica, es sin ninguna duda Jean Jacques Rousseau quien surge como uno de los protectores más apasionados de la democracia directa. Para Rousseau, desde luego la base del contrato social ha sido la soberanía en el pueblo que presenta como característica fundamental que esta no permite ser transferida, debido a que si se presentara este acto de alienación estaríamos frente una negación de la naturaleza de la soberanía; sin embargo, solo puede representarse por sí mismo el soberano ya que si no fuera así seguramente se debilitaría el poder que este concentra (Prud'homme, 2001).

De tal forma para Rousseau la población es completamente libre en el sentido político que no entrara a delegar el ejercicio de su soberanía participativa en asambleas legislativas, al contrario, a este postulado son los mismos ciudadanos que se encuentra y reunidos en asamblea participan directamente en la validación de las normas que bajo estos mecanismos de democracia directa deben ser aprobadas por mayoría¹². Bajo ese orden de ideas encontraremos que los magistrados que son electos cumplen un rol de agentes netos del pueblo por lo tanto no tiene permitido decidir por sí mismos, siendo este el motivo de la permanente propuesta de la revocabilidad de estos en cualquier momento. Como bien lo subraya Sartori, Rousseau "sustituye la idea de representación no electiva por la idea de elección sin representación" (Sartori, 1988) que de alguna u otra forma altera la naturaleza pura de la democracia directa como ha sido entendida.

En ese orden de ideas encontramos que para Mainwaring la democracia directa como institución política es la que "crea incentivos específicos para los actores políticos, a formar identidades, establecen el contexto en el que se desarrolla la formulación de políticas y ayudan a la construcción de regímenes democráticos" (Mainwaring, 1993, pág. 198). Bajo esta definición encontramos que la democracia directa es la institución que promueve, que motiva solo a sujetos que gozan de carácter político, que tienen esa capacidad de discutir, debatir y proponer propuestas

para la adecuada toma de decisiones que ayuden al fortalecimiento de las democracias pero en ese sentido considero que este concepto no es completo ya que es excluyente en el sentido que considera con posibilidad de voto y de participación activa no ha todos los ciudadanos si no solamente a aquellos que gocen de esa capacidad o aptitud política.

Tsebelis (1995), respecto de la democracia directa nos incluye dos elementos que deseo resaltar ya que nos dice que:

está conformada por los mecanismos a través de los cuales una vez que los representantes y el gobierno son elegidos, la ciudadanía sigue siendo, voluntaria o involuntariamente, explícita o implícitamente, un jugador de veto o activo en el proceso político (pág. 289).

Es muy importante destacar que en este concepto les da un carácter de mecanismos, comunicándonos por medio de este vocablo que no solo se materializa la democracia directa por un solo camino; con la inclusión de este elemento nos manifiesta que hay diferentes caudales por medio de los cuales hacer democracia directa y el segundo elemento que merece la pena observar es su definición es que le provee al ciudadano un rol activo constante durante todo el proceso político de tomas de decisiones lo que le da un papel protagónico a la ciudadanía aun así haya elegido previamente a sus representantes para un mandato determinado

Gómez Campos llama la atención ya que concibe la democracia directa como una “forma de reforzar la democracia representativa, en tanto exista una sólida cultura política y un marco institucional arraigado en los principios democráticos fundamentales” (Gómez Campos, 2010, pág. 4). Debido a que considera que si no los utilizamos conjuntamente con la Democracia Representativa estos son bastantes peligrosos porque los mecanismos de democracia directa podrían ser utilizados, ya sea por la clase política o la misma ciudadanía, en detrimento de las instituciones democráticas evidenciando que desde su perspectiva los mecanismos de democracia directa no serían los adecuados para imponerse exclusivamente como medio de participación política ya que podría generar graves consecuencias para el mismo pueblo.

Para uno de los grandes estudiosos del tema Giovanni Sartori la democracia directa se refiere a “Una forma de gobierno en la cual el pueblo participa de manera continua en el ejercicio directo del poder” (Sartori, 1988). Razonando en las palabras de Sartori percibo que para él la democracia directa es un tipo de democracia autogobernarte, por todos los individuos que hagan parte de esta misma democracia, nos dice induce claramente a pensar que el pueblo deberá reunirse constantemente en asamblea con los objetivos de discutir, debatir y proponer diferentes fórmulas

en cuanto a las cuestiones que sean de carácter público buscando el beneficio de todos los que hagan parte del conglomerado social.

Para darle cierre al estudio de las concepciones de la democracia directa finalizaremos reflexionando sobre dos definiciones que llamaron mi atención debido a su alto grado de estructura y de perfección; Daniel Zovatto actual S nior Executive de IDEA Internacional expone que la democracia directa “Constituye una forma de participaci n pol tica mediante el ejercicio del voto directo y universal. Su objetivo, empero, no es la elecci n de los miembros de los  rganos democr tico-representativos (legislativo o ejecutivo), sino involucrar al conjunto de la ciudadan a en el proceso de toma de decisiones” (Zovatto, 2002, p g. 892). Adecuada manera de definir la la democracia directa desde luego rescatando que la finalidad m s importante que tienen estos mecanismos que logra distinguirles claramente de cualquier otro es que tiene como objetivo incluir de forma activa al conjunto total de la ciudadan a haciendo prevalecer ese principio de participaci n activa por toda la comunidad.

Otra definici n que cautivo mi inter s es la que presenta Payne cuando nos dice que: por democracia directa se entiende un grupo de mecanismos que permite a los ciudadanos decidir sobre materias espec ficas directamente en las urnas, su finalidad es hacer que los ciudadanos participen colectivamente y directamente en el procedimiento de toma de decisi n, m s que para elegir a sus representantes, para tomar sus propias decisiones (Payne et al., 2002, p. 156),

suficientemente clara y completa para poder vislumbrar la utilidad y el car cter complementario que representa para la democracia representativa en las democracias actuales desde luego advirtiendo que es de suma importancia que se lleve a cabo una participaci n colectiva que en las organizaciones sociales actuales seguramente ser a muy dif cil de materializar teniendo en cuenta el alto n mero de individuos que pueden hacer parte de una sociedad, seguramente bajo esta perspectiva ser a eficiente en gobiernos locales en los cuales sea posible realizar este tipo de consultas directas

1.3 Modalidades De Mecanismos De Democracia Directa

Los mecanismos de democracia directa esta organizados en diferentes modalidades dependiendo de las caracter sticas que los autores utilizan como par metro clasificatorio, desde

luego sabemos que componen una categoría variada que concentra una gama de diversos mecanismos como referéndums, plebiscitos, referéndums revocatorios o iniciativas populares. Como lo hemos venido manifestando, por medio de estos mecanismos se da la posibilidad para que los ciudadanos participen directamente en la toma de decisiones de carácter general en búsqueda del bien común de la sociedad, participación que se realiza a través del voto directo y universal en la adopción de decisiones vinculantes o simplemente cuando se refiera a consultas a través del voto con el fin que pronuncien su opinión en torno a un tema específico (Altman, 2008).

Generalmente se presentan confusiones terminológicas por ello es común al hablar de los mecanismos de democracia directa, incluso entre los textos constitucionales de un país y otros se generen confusiones ya que lo que en un Estado se puede llamar referéndum, en otro se puede llamar plebiscito o iniciativa popular. Por esto considero importante realizar una clasificación teniendo presente el sujeto o institución pública del cual emana la iniciativa de ejecutar un mecanismo de democracia directa denominados “desde arriba” y “desde abajo”, por ello seguiremos la clasificación que presenta David Altman ya que da un aporte adecuado a esta clasificación que es la que deseo presentar en esta investigación (Altman, 2005).

1.3.1 Desde arriba y desde abajo

El primer tipo de mecanismo son los denominados históricamente por la literatura como los que emanan “desde arriba”, consisten en que en la mayoría de las democracias actuales los poderes formales o las ramas del poder público refiriéndonos a la ejecutiva y legislativa, en determinadas circunstancias pueden necesitar que la ciudadanía se manifieste con el objetivo de conocer su posición frente a una decisión adoptada por alguna de estas instituciones del poder público (Altman, 2005). Bajo la institución conocida como votos de ratificación como lo hace notorio Altman se han perpetrado en múltiples ocasiones en asuntos políticos: como lo han sido acuerdos de paz, integración económica o política, enmiendas constitucionales y otras similares (Altman, 2005). Se les conoce como los mecanismos “desde arriba”, ya que son las altas instituciones públicas las que lo proponen para que se lleven a cabo en cuanto a la consulta de la población.

La otra modalidad que encontramos de los mecanismos de democracia directa son los llamados “desde abajo”, que está compuesta por aquellos mecanismos por medio de los cuales una

vez que eligió a los representantes y al gobierno, la ciudadanía sigue siendo un actor de veto en el juego político (Tsebelis, 1995). Por lo tanto encontramos el medio bajo el cual la ciudadanía puede llegar a modificar o causar un gran impacto en el status quo político de un Estado es a través de esta clase de mecanismos bajo los cuales por ejemplo puede la población rechazar una ley que ya fue discutida y aprobada cumpliendo un papel reactivo, también lo puede hacer de forma más enérgica llegando a proponer un nuevo conjunto legislativo que regule una nueva materia o que modifique la forma en que fue regulada, incluso también se podría presentar la posibilidad de que los ciudadanos por iniciativa propia le revoque el mandato a algún funcionario público que haya sido previamente electo. La principal diferencia es que, en el primer caso, la ciudadanía tiene un papel reactivo y, en el segundo caso, proactivo.

Los mecanismos de democracia directa “desde abajo” recaen en la esfera del concepto de rendición social de cuentas vista como lo exponen Peruzzotti y Smulovitz, como:

un mecanismo de control vertical de las autoridades políticas basado en las acciones de un amplio espectro de asociaciones y movimientos ciudadanos, así como también en acciones mediáticas [...] Se activa ‘a pedido’ y puede dirigirse hacia el control de temas, políticas o funcionarios particulares (Peruzzotti y Smulovitz, 2002, pp. 32,33).

1.4 Desde arriba: vinculante y no vinculante

A continuación, encontraremos una clara explicación de cada una de las categorías de los mecanismos de democracia directa desde arriba teniendo presente que estos se dividen en dos de acuerdo al grado de obligatoriedad que estos tengan, por lo tanto está el mecanismo de democracia directa desde arriba de carácter vinculante como lo es el Plebiscito y el de carácter no vinculante como lo es el Plebiscito consultivo.

1.4.1 De carácter vinculante. Plebiscitos

Un plebiscito vinculante como sostiene Altman se presenta cuando “el poder ejecutivo somete una propuesta a la ciudadanía y la resultante tiene fuerza de ley” (Altman, 2005, p. 214). Es muy importante resaltar que este tipo de plebiscito goza de obligatoriedad en cuanto a la decisión que este emita como resultado, también goza de una característica muy valiosa y es que

estos mecanismos de democracia directa es un pronunciamiento previo de la ciudadanía en el momento de impulsar cambios legislativos que posteriormente son aprobados o no en un referéndum.

Esta clase de mecanismos habitualmente presenta un vínculo dinámico con reformas constitucionales como ha sucedido en países latinoamericanos dentro de ellos se realizó este tipo de reformas en Perú en 1993, Panamá en 1992 y 1998, Guatemala en 1994, Ecuador en 1995 y Venezuela en 1999 inclusive se ha presentado en temas como el régimen político, como ha sucedido en los plebiscitos de Brasil de 1963 y 1992, desde luego es el mecanismos de democracia directa más utilizado en América Latina.

1.4.2 De carácter no vinculante. Plebiscitos Consultivos

Este mecanismo no goza de ningún grado de obligatoriedad pues como su mismo nombre lo indica es consultivo con el fin de lograr informarse de la manera en que la ciudadanía piensa respecto de un tema determinado, por lo tanto sea cual sea el resultado de su ejercicio no surgirá de este ninguna consecuencia normativa o económica por ello es que en la experiencia ya sea la rama ejecutiva o legislativa del Estado lo utiliza como un parámetro revelador consiguiendo estar al corriente de la opinión de los ciudadanos con respecto a ciertas temáticas (Altman, 2005). Es por este medio que surge para los gobiernos la posibilidad de presentar a la ciudadanía preguntas concernientes a diversos asuntos de forma simultánea.

En cuanto a la experiencia continental encontramos que en Europa este mecanismo se ha utilizado en correlación con los proyectos de integración económica, generando un amplio conocimiento de los ciudadanos en la toma de decisiones de este carácter, al contrario de lo que sucede en Europa en los países de Latinoamérica no es muy usual el uso de este mecanismo de hecho Ecuador es el que más ha utilizado los plebiscitos consultivos (Altman, 2010).

1.5 Desde abajo: Vinculantes y no vinculantes

Los mecanismos de democracia directa “desde abajo” a modo personal considero que gozan de una característica muy relevante ya que la iniciativa de emprender su uso y ejecución la realiza la ciudadanía que muchas veces se ha instituye a través de organizaciones de carácter civil

que son motivadas a solicitar este tipo de mecanismos de democracia directa cuando los niveles de inconformismo en el pueblo son altos.

1.5.1 Vinculantes: Iniciativa popular, Referéndum, Referéndum Revocatorio

La iniciativa popular es un mecanismo que se percibe como “el clásico poder proactivo en manos de los ciudadanos” (Hautala et al., 2002, p. 24), es claro que para los autores citados anteriormente esta es una de las instituciones más democráticas desde el punto de vista de los mecanismos de democracia directa; la iniciativa popular cuenta con los mismos requisitos en la mayoría de los países, siendo el más importante de ellos la recolección de firmas por parte de los ciudadanos desde luego aclarando que cada país impone un umbral de firmas, una de las características más importante de la iniciativa popular se da cuando los ciudadanos obligan a los legisladores a considerar una acción propuesta aunque el poder legislativo no necesariamente la acepte, por ello este mecanismo se asemeja más a un poder de transformación de la agenda que a una herramienta de cambio político.

El referéndum es el segundo mecanismo de carácter vinculante y que genera obligatoriedad a diferencia de la iniciativa popular, el referéndum como lo manifiesta Altman “es el clásico poder reactivo en manos de los ciudadanos que les permite vetar una política adoptada” (Altman, 2005, p. 215). La mayoría de las veces cuando la ciudadanía se enfrenta a un referéndum este trae formulaciones consultivas cerradas, por lo tanto encontraremos que limita a los ciudadanos a participar activamente con respuestas como Si y No, considero que esta situación se presenta por que los ciudadanos que lo promovieron perciben en la mayoría de la población presenta ausencia de conocimiento de variadas circunstancias del país por ello limitan de esta forma las preguntas para lograr un acuerdo consensuado cuando se revise los resultados del mismo.

El tercer mecanismo vinculante que nace desde abajo es el referéndum revocatorio, sostiene Altman que “es el mecanismo de democracia directa que permite a la ciudadanía destituir y reemplazar a un funcionario electo” (Altman, 2005, p. 215). Al ser un mecanismo que desea destituir a una persona de su cargo público encontramos que en Latinoamérica actualmente solo se ha presentado en Venezuela a nivel nacional, aunque desde luego sabemos que las constituciones de Colombia y Perú también lo permiten (Altman, 2005). Por lo tanto, este mecanismo al ser vinculante y produce efectos jurídicos en caso de que la ciudadanía vote a favor

de revocarle el mandato del sujeto que ha sido electo este indiscutiblemente será desplazado del cargo que ocupe. Suele tener acogía en la comunidad este tipo de mecanismos cuando la gestión del elegido no ha sido positiva generando de esta forma un castigo por su falta de gestión respecto al programa que presento a los ciudadanos bajo el cual convenció al pueblo para su elección.

1.5.2 No Vinculantes: Iniciativas consultivas y referéndum consultivos

La iniciativa y el referendo consultivos como mecanismos de democracia directa realmente han sido muy poco utilizados, desde luego por que al no ser vinculante y no causar ese efecto de obligatoriedad trasmite la impresión que no son eficaces realmente (Altman, 2005). El único caso conocido es el de la iniciativa de consulta que sucedió en Colombia, conocido coloquialmente como la séptima papeleta en 1990, cuando un movimiento social, liderado por los estudiantes universitarios del país quienes salieron a las calles a protestar por la situación de inseguridad que se presentaba en el país, logró la inclusión en una votación de una iniciativa consultiva, solicitando la agrupación de una Asamblea Constituyente, dando como resultado la favorabilidad hacia la creación de la institución y posteriormente esta elaboro y promulgo la actual constitución colombiana de 1991 (De la Calle Lombana, 2004).

Es claro que, de las doce combinaciones teóricamente posibles, cinco no tienen correlatos en la vida real; por ejemplo, la obligatoriedad de los plebiscitos consultivos (en cualquiera de los dos subtipos proactivos o reactivos). Aunque es teóricamente posible, desconozco la existencia de estas alternativas en la vida real. En su subtipo proactivo, se puede imaginar la constitución de un país que indique que antes de marcar una “X”, debe realizarse un plebiscito consultivo para conocer qué opina la gente. Éste sería el raro caso de un mandato constitucional de una votación no vinculante sobre determinado punto (Altman, 2005).

Si los constituyentes establecieron este tipo de mecanismos de democracia directa que no son vinculantes no alcanzo a percibir claramente cual sea el motivo que los llevo a instaurarlos ya que se puede pensar que no tienen efectividad, aunque sería adecuado analizar si tal vez el motivo de su inclusión constitucional sea viable en el sentido de obtener una respuesta a un tipo de encuesta general obligatoria a toda la ciudadanía sobre un tema en concreto.

1.6 Características De La Democracia Directa

En este apartado y teniendo presente que ya hemos avanzado en la forma de percibir y concebir la democracia directa tengo como objetivo proponer 6 características de la democracia directa que he logrado identificar en el desarrollo de la investigación.

1.6.1 El carácter dinámico de los procedimientos de la democracia directa

Como hemos venido desarrollando la democracia directa no es estática en el sentido de presentar los mismos procedimientos formales y materiales de ejecutar este tipo de consultas (Prud'homme, 2001), por lo tanto actualmente debemos considerar que debido a los fenómenos globalizantes y de los nuevos medios de comunicación bajo los parámetros tecnológicos se puede materializar este tipo de consultas por medio de mecanismos de democracia directa electrónica o digital, que a través de la utilización de los medios electrónicos actuales tenemos acceso para poder consultar a todos los ciudadanos sobre determinados temas de carácter público, creando así escenarios digitales para poder ejecutar alguno de los mecanismos de democracia directa.

1.6.2 El autogobierno debe incluir la participación directa de los ciudadanos

Es de suma importancia que al encontrar en la democracia directa un carácter de autogobierno este sea consumado no solo por determinados sujetos dentro del orbe social, debemos propender por la idea que el autogobierno vincule vigorosamente y constantemente la participación directa de la población (Prud'homme, 2001), que se creen los medios adecuados para que ese papel activo de la ciudadanía sea eficaz y sea un elemento de aporte del autogobierno.

1.6.3 La consulta directa favorece la responsabilidad ciudadana

Desde luego ha quedado evidenciado a través de la historia que en las Democracia Representativa los elegidos representantes del pueblo al momento de tomar decisiones y estas presentar consecuencias negativas futuras debido a esa decisión adoptada en el momento que se necesito, ha generado en la ciudadanía la percepción de que ellos solo son responsables en el

momento del sufragio de elección de sus representantes (Prud'homme, 2001). Creyendo así que no son responsables de las consecuencias negativas que pueda traer la decisión tomada por su elegido, es por ello que la democracia directa al presentarse como un medio directo de participación ciudadana y al sentir el sujeto que está aportando activamente y personalmente en la toma de decisiones públicas conlleva intrínsecamente vinculado en si el elemento de responsabilidad ciudadana, forjando en el ciudadano una disposición de aportar notablemente para que la decisión que se tome finalmente busque el bien común.

1.6.4 El electorado debe gozar de voz directa en la elaboración de las leyes

La democracia directa desea ser el móvil en el cual se logre una intervención real de la ciudadanía en el proceso de creación y aprobación legislativa, ya sea por medio del referéndum legislativo (Altman, 2005); realmente tiene como objetivo que sean los mismos individuos de la sociedad quienes proactivamente participen en la elaboración de las normas que regularan sus actividades cotidianas, desde luego el objetivo no es suplir la función del parlamento; es poder trabajar asociadamente creando así un estado participativo que aportara y obtendrá mejores resultados que si la ley es elaborada exclusivamente por los representantes del pueblo.

1.6.5 Logra oprimir la influencia de los grupos de presión sobre el Parlamento

Tenemos que abrirle la oportunidad a la ciudadanía de participar proactivamente en la toma de decisiones políticas de carácter general, y de forma indirecta hemos podido percibir que limita efectivamente el papel de los grupos de presión que influyen en las democracias representativas en la creación y divulgación de determinadas normas en los parlamentos de los Estados (Prud'homme, 2001), ya que se impone a esos intereses particulares ya sea de grupos económicos, multinacionales o determinados sujetos políticos el interés y las propuestas de la ciudadanía para regular una materia determinada.

1.6.6 *Fomentan la educación política*

La democracia directa tiende a generar procesos educativos que incentivan a las personas a indagar y realizar análisis no solo críticos si no propositivos en cuanto a los problemas de los asuntos públicos que se presenten en ese momento en la sociedad (Prud'humme, 2001), desde luego con el objetivo de plantear soluciones rápidas, adecuadas y eficaces de las dificultades que se presentan, motivando al ciudadano a estar actualizado y a tener un conocimiento de las instituciones y funcionarios públicos que trabajan para mantener su entorno. La población por medio de la educación política tiende a ser proactiva frente a su comunidad en búsqueda del bien común utilizando el conocimiento especializado que cada uno de ellos posea y alrededor del cual desarrolle su estilo de vida.

1.7 La Democracia Directa en Suiza

Desde luego, cuando hablamos de mecanismos de democracia directa debemos referirnos a Suiza y su amplio desarrollo y evolución en materia de democracia directa y de mecanismos de democracia directa, como es sabido la definición de referéndum está ligado de forma directa con el sistema jurídico-político de Suiza. Se presenta de una manera empírica, porque muy constantemente se recurre a este mecanismo de consulta en la región helvética; “de los más de 500 plebiscitos nacionales que habían sido realizados hasta 1978; 297 fueron llevados a cabo en Suiza” (Prud'humme, 2001, p. 19).

La democracia directa suiza tiene sus inicios a términos de la Edad Media, las decisiones eran tomadas en su mayoría en las asambleas públicas. En los siglos XVII y XVIII esta práctica quedó en suspenso hasta el año de 1082 cuando se aprobó la segunda Constitución Helvética. Entre 1830 y 1840, con la "regeneración liberal" (Prud'humme, 2001, p. 19), se sometieron todos los cambios constitucionales a aceptación popular, así como la Constitución federal de 1848. El plebiscito obligatorio solo se empleaba en las enmiendas a la Constitución federal; en 1874, se volvió facultativo para las leyes federales y los decretos de aplicación general adoptados por el Parlamento. Por último, en 1921 y 1977 se amplió la aplicación de las enmiendas constitucionales a la ratificación de los tratados internacionales.

Las iniciativas populares eran utilizadas solamente para la revisión total de la Constitución, pero a fue a partir de 1891 cuando se hizo imposible usarlas tanto para la totalidad, como para las enmiendas parciales.

En Suiza existen dos clases de referéndums: los constitucionales y los facultativos, los primeros, que forman parte integral del proceso de ratificación legislativa, y los segundos, que se conforman de una petición formulada por un número determinado de ciudadanos dentro de un plazo establecido. Los facultativos no pueden ser convocados por el Parlamento o por el gobierno; así las cosas, el plebiscito en suizo no funciona como un instrumento del gobierno central. De ahí que el resultado es obligatorio, es decir, adquieren fuerza de ley. Tanto los cambios a la Constitución, así como, los tratados internacionales que suponen el ingreso a una organización internacional, deben someterse a veredicto popular. Para que sea efectiva, la aprobación requiere de una doble mayoría: la de los sufragios expresados y la de los cantones.

Los llamados plebiscitos opcionales son de aplicación para todas las leyes y decretos sancionados por el gobierno federal. “Una petición formulada por 50,000 ciudadanos obliga a que se celebre una votación sobre alguna medida legislativa, en un plazo de 90 días después de la publicación de la ley” (Prud’homme, 2001, p. 20). Si ocurre el plebiscito, la ley entrará en vigor solo si se consigue la aprobación de la mayoría. Existe una protección en el caso de los decretos: si su vigencia no supera un año no se definen por plebiscito, pero si superan un año de vigencia, debe aplicarse el referéndum. “Los ciudadanos no pueden solicitar la adopción, la modificación o la abrogación de leyes ordinarias o de decretos” (Prud’homme, 2001, p. 20). La valoración popular solo se lleva a cabo para modificaciones constitucionales.

Las normas de formulación de las iniciativas requieren la recaudación de 100,000 firmas, durante un periodo que no puede exceder los 18 meses, y los promotores de éstas son responsables de formular el contenido de las modificaciones que se sugieren.” (Butler y Austin, 1978, p. 38).

Por ejemplo, cuando se realiza un referéndum constitucional, la aprobación requiere la doble mayoría de los votantes y los cantones.

Por estas razones, el sistema político suizo es el más abierto a la participación directa del pueblo en el proceso legislativo. De forma considerable, el porcentaje de consulta frente a leyes con relación a otros temas es mucho menor. “De las 297 preguntas públicas formuladas entre 1848 y 1978, sólo siete por ciento corresponden a leyes, tratados y decretos ratificados en Suiza durante este periodo”. Durante el mismo periodo, “se llevaron a cabo 125 iniciativas populares: de ellas,

solamente 74 cubrieron los requisitos para ser llevadas a consulta directa y se adoptaron apenas siete” (Butler y Austin, 1978, p. 43).

Los resultados varían en función del tipo de consulta.

La votación sobre propuestas del gobierno en referéndums constitucionales ha sido generalmente positiva, mientras que la votación en referéndums opcionales solicitados por el pueblo ha sido más negativa que positiva (Prud’homme, 2001, p. 20).

Esto significa que, si bien hay un gran espacio de participación ciudadana en el proceso legislativo, esta función es controlada por legisladores electos. La existencia de estos recursos cumple una función preventiva sobre la acción legislativa de los representantes electos y conduce a la búsqueda de consensos más sólidos.

Capítulo II. Los Mecanismos De Democracia Directa En Colombia Y Bolivia

2.1 Mecanismos de Democracia Directa en Colombia

2.1.1 Antecedentes Históricos

En la Republica de Colombia se presentaron en el pasado algunas prácticas sobre la aplicación de mecanismos de democracia directa. Vale la pena mencionar que la caída estrepitosa de la corta dictadura de Rojas Pinilla, se produjo a causa de los partidos liberal y conservador, ya que al ser Colombia un Estado Bipartidista estos gozaban de importantes influencias en el horizonte político, y fueron estos dos partidos políticos que utilizando su poder se pusieron de acuerdo incorporando un régimen de gobierno compartido que tuvo como nombre el Frente Nacional (De la Calle Lombana, 2008).

Lo curioso de esta situación que se presentó en el país fue que las bases de este acuerdo político bipartidista estuvieron sometidas a votación popular el 1 de diciembre de 1957 conocido como el plebiscito de 1957 (Sarabia Better, 2003). Dando como resultado una votación positiva con un alto margen de apoyo a la aprobación de este pacto político y presentando una participación muy alta por parte de la ciudadanía teniendo en cuenta las experiencias anteriores que se habían presentado en el país.

Treinta y tres años más tarde, debido a la grave situación de seguridad, de desequilibrio de poderes, de actualizar el modelo económico y social del Estado se desplego por todo el país una manifestación ciudadana, llamada el Movimiento de la Séptima Papeleta, el cual consistió en que grupos de estudiantes universitarios motivados por las causas anteriormente mencionadas solicitaron la inclusión de hecho de una papeleta electoral adicional a las seis oficiales por ello llamada la séptima papeleta, en las elecciones de marzo de 1990, con el objetivo de iniciar una convocatoria para la integración de una la Asamblea Nacional Constituyente la cual realizo y aprobó la Constitución Política 1991 la cual tuvo su votación el 8 de diciembre de 1990 (De la Calle Lombana, 2004). Para este histórico suceso constitucional colombiano la participación realmente no fue la esperada, pero aun así dentro de los participantes que acudieron a las urnas la decisión de voto afirmativo apoyando la nueva constitución si fue bastante amplio.

Es notorio que a través de la Constitución Política de 1991 se da el inicio en el Estado colombiano de una Democracia participativa siendo uno de los temas más relevantes del proceso constituyente que curiosamente gozaba de participación multicultural en las diferentes mesas de trabajo en la elaboración del texto constitucional. De hecho, treinta y dos de los proyectos presentados a la Constituyente propusieron diversas instituciones de participación (Arias López et al., 1991).

Otro antecedente importante que se presentó en el país fue la convocatoria ciudadana denominada el Mandato Ciudadano por la Paz (una especie de referendo) en el año de 1997. Si bien es válido reconocer que contó con alta participación ciudadana contando con cerca de 10 millones de votos, el impulso de este no dio los resultados prácticos esperados teniendo presente el alto índice de participación (De la Calle Lombana, 2008; Sarabia Better, 2003).

Aun y con todo el esfuerzo realizado anteriormente el fracaso en la materialización de los mecanismos de democracia directa en Colombia ha sido indiscutible a nivel nacional, ya que el país solo cuenta con una experiencia que fue llevada a cabo en el año 2003, bajo el mandato del presidente Álvaro Uribe Vélez. El mecanismo que se utilizó fue el Referéndum aprobatorio de una ley, el cual tenía como finalidad, organizar adecuadamente el trabajo de los partidos políticos, mejorar los resultados en las actividades del Congreso, modificar los toques máximos de pensiones de jubilación, congelar salarios de trabajadores oficiales, y realizar una radical reforma política con el objetivo de luchar contra la corrupción⁵⁴. Debido al vigoroso contenido del Referéndum y de los importantes cambios que este traería fue que este encontró diferentes focos de oposición dentro de ellos los más importantes eran organizaciones sociales y sindicales, y los partidos políticos colombianos de izquierda.

Como ha quedado en demostrado en Colombia la participación ciudadana es muy débil debido al importante abstencionismo que se presenta en el país según datos del Departamento Nacional de Estadística muestra cifras de participación entre el 45% y el 50% del total de los ciudadanos aptos para intervenir activamente en este tipo de propuestas (Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), 2013), es claro que en estos acontecimientos ha sido todavía más baja, lo que arroja como resultado una situación preocupante ya que no están siendo utilizados los mecanismos de democracia directa.

Lo rescatable es que dio lugar, por primera vez, a una discusión amplia sobre las reglas de juego de la democracia directa, la cual llevó a la Corte Constitucional a dictar un fallo que ha

señalado para el futuro los principios que deben regir la utilización de estos instrumentos (Corte Constitucional de Colombia, 2003, Sentencia C-551).

2.1.1.1. Marco Constitucional de los mecanismos de democracia directa. La aparición de los mecanismos de democracia directa de manera formal se presentó en Colombia con la promulgación de la Constitución Política de 1991, la cual en diferentes segmentos de su articulado evidencia la importancia de la inclusión de los mecanismos de democracia directa; desde su primer artículo deja ver la importancia que tienen estos cuando nos indica que “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa...” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991), el carácter que a partir de esta norma le da al estado colombiano de ser participativo, es un reconocimiento relevante en el que promueve a la ciudadanía a ser proactivos en la toma de decisiones en búsqueda del interés general.

Avanzando en la normatividad del texto constitucional colombiano encontramos en su Título IV, la regulación de la participación democrática y de los partidos políticos y dentro de este título, su capítulo primero anuncia el contenido normativo de las formas de participación democrática (De la Calle Lombana, 2008, p. 131).

Es el artículo 103 la puerta de rango constitucional que presenta los diferentes mecanismos de democracia directa el cual señala que “son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.”⁵⁹, mecanismos de democracia directa que más adelante serán expuestos cuando se realice el desarrollo legal.

También es importante manifestar que en la norma constitucional citada anteriormente expone en su segundo párrafo que “El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan” (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política Colombia, 1991, Art.103, Paragrafo 2). Bajo esos parámetros normativos es claro que es función del Estado Colombiano promover la utilización de los mecanismos de participación ciudadana en todo el orden nacional, designando

parte del presupuesto estatal incentivando a la ciudadanía a hacer uso de estos generando una participación activa del conglomerado en la toma de decisiones, situación que es innovadora ya que en Colombia no se presentaba una amplia regulación sobre la materia.

2.1.1.2 Marco Legislativo. Es evidente que en Colombia se les da a los mecanismos de democracia directa un tipo de clasificación diferente, la constitución en ese mismo artículo determina que la reglamentación de estos mecanismos se dará por vía legislativa, fue así que con posterioridad se expidió la ley estatutaria¹³⁴ de 1994, por medio de la cual se dictaron normas sobre mecanismos de participación ciudadana en Colombia la cual tiene como objeto

Establecer las normas fundamentales por las que se regirá la participación democrática de las organizaciones civiles. La regulación de estos mecanismos no impedirá el desarrollo de otras formas de participación ciudadana en la vida política, económica, social, cultural, universitaria, sindical o gremial del país ni el ejercicio de otros derechos políticos no mencionados en esta ley (Congreso de la República de Colombia, 1994, Ley 134, Art.1),

encontramos también que al ser esta norma de rango legislativo entrara a definir y desarrollar la forma en que se llevara a cabo cada uno de los ocho mecanismos de participación ciudadana que tiene el ordenamiento jurídico colombiano.

La ley 134 de 1994 establece que la iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas es

el derecho político de un grupo de ciudadanos de presentar Proyecto de Acto legislativo y de ley ante el Congreso de la República, de Ordenanza ante las Asambleas Departamentales, de Acuerdo ante los Concejos Municipales o Distritales y de Resolución ante las Juntas Administradoras Locales, y demás resoluciones de las corporaciones de las entidades territoriales, de acuerdo con las leyes que las reglamentan, según el caso, para que sean debatidos y posteriormente aprobados, modificados o negados por la corporación pública correspondiente (Congreso de la República de Colombia, 1994, Ley 134, Art.2),

muy importantes mecanismos de democracia directa ya que permite a la ciudadanía presentar proyectos normativos tanto de rango constitucional como legal, también vale la pena mencionar que la norma les da la posibilidad de que presenten las iniciativas en un ámbito nacional, regional o local dependiendo de la corporación pública ante la cual se desee tramitar todo esto se realiza inscribiendo la iniciativa ante la Registraduría Nacional del Estado Civil

(Registraduría Nacional del Estado Civil, Colombia, 2015) allegando a lo menos un número de apoyos firmados por el cinco por mil del censo o padrón electoral.

El referéndum es un mecanismo de participación ciudadana que tiene como objetivo realizar una “convocatoria que se hace al pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica o derogue o no una norma ya vigente” (Congreso de la República de Colombia, 1994, Ley 134, Art.3), claro está que existe en la legislación colombiana dos clases de referéndums que son el revocatorio y el aprobatorio.

El primero de ellos consiste en

el sometimiento de un acto legislativo, de una ley, de una ordenanza, de un acuerdo o de una resolución local en alguna de sus partes o en su integridad, a consideración del pueblo para que éste decida si lo deroga o no (Congreso de la República de Colombia, 1994, Ley 134, Art.4),

es importante que en el referéndum revocatorio sea el pueblo quien tome la decisión sobre la derogatoria o eliminación del ordenamiento jurídico de una norma de las mencionadas ya que en repetidas ocasiones y debido a la experiencia hemos podido evidenciar que muchas normas que son promulgadas y materializadas por a este mecanismo le da la posibilidad al pueblo de salvar sus propios intereses cuando estos se han visto vulnerados por la vigencia de alguna norma.

La segunda clase de referendo que se presenta en la ley 134 de 1994 es el aprobatorio que consiste en el sometimiento de un proyecto de acto legislativo, de una ley, de una ordenanza, de acuerdo o de una resolución local, de iniciativa popular que no haya sido adoptado por la corporación pública correspondiente, a consideración del pueblo para que éste decida si lo aprueba o lo rechaza, total o parcialmente (Congreso de la República de Colombia, 1994, Ley 134, Art.5). Aunque en Colombia también podemos hablar del referendo constitucional que emana de arriba ya que es de origen gubernamental, por supuesto esta forma cabe bajo la denominación del referendo facultativo, porque no es obligatorio convocarlo, sería un referendo mandatario (De la Calle Lombana, 2008).

Para finalizar el tema del referéndum es de suma importancia anotar que inicialmente en la ley 134 de 1994 no era claro en qué nivel se podían presentar este tipo de mecanismo por ello la Corte Constitucional de Colombia fallo en una sentencia muy significativa que el “referendo puede ser de nivel nacional, regional, departamental, distrital, municipal o local” (Corte Constitucional de Colombia, 1994, Sentencia C-180) ampliando claramente el marco de instituciones y niveles en los cuales la ciudadanía podía llegar a ejercerlo.

Otro de los mecanismos de participación ciudadana en la ley 134 de 1994 es la revocatoria del mandato el cual podemos encontrar en el artículo 6 de la citada ley que diseña este mecanismo como “un derecho político, por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador o a un alcalde” (Congreso de la República de Colombia, 1994, Ley 134, Art.6). Clara la norma, solo es válida para la revocatoria de mandato de alcaldes y gobernadores, por lo tanto, esta no procede la revocatoria contra el presidente de la república, tampoco para los congresistas y no incluye tampoco a los demás miembros de corporaciones que han sido elegidos por votación popular (Tanaka, 2002). Para que pueda llegar a proceder el mecanismo de la revocatoria del mandato, se necesita que haya pasado no menos de un año de la posesión oficial del funcionario y que la solicitud de revocatoria sea firmada por un número no inferior al 40% del total de votos que obtuvo el funcionario elegido. Los ciudadanos serán convocados por la Registraduría Nacional del Estado Civil para que decidan dentro de un plazo de dos meses, una vez revocado el mandatario con el voto de la mitad más uno de los votantes, se convocará a la elección de su sucesor dentro de los 30 días siguientes (Registraduría Nacional del Estado Civil, Colombia, 2015).

En cuanto al Plebiscito la ley 134 de 1994 expresa que es “el pronunciamiento del pueblo convocado por el presidente de la República, mediante el cual apoya o rechaza una determinada decisión del Ejecutivo” (Congreso de la República de Colombia, 1994, Ley 134, Art.7), es claro que esas decisiones del Ejecutivo que se puede llegar a someter a un plebiscito son aquellas que no necesitan autorización previa del Congreso (De la Calle Lombana, 2008), tampoco el plebiscito puede presentarse con otra elección. En este sentido la Corte Constitucional de Colombia manifestó que estos mecanismos de participación ciudadana “debe ajustarse a los requisitos de la consulta popular nacional, esto es, la convocatoria también debe llevar la firma de todos los ministros y debe ser sometida a concepto previo y favorable del Senado” (Corte Constitucional de Colombia, 1994, Sentencia C-180).

La consulta popular como lo señala la ley colombiana es la institución mediante la cual, una pregunta de carácter general sobre un asunto de trascendencia nacional, departamental, municipal, distrital o local, es sometido por el presidente de la República, el gobernador o el alcalde, según el caso, a consideración del pueblo para que éste se pronuncie formalmente al respecto (Congreso de la República de Colombia, 1994, Ley 134, Art.8),

se considera que una forma concreta de consulta, se presenta cuando los ciudadanos sienten el interés y la necesidad de convocar una Asamblea Nacional Constituyente, que indiscutiblemente requiere que la pregunta sea enunciada por medio de ley y aprobada por la mayoría de miembros del Congreso (De la Calle Lombana, 2008).

Finalmente encontramos esta institución denominada el cabildo abierto que “es la reunión pública de los concejos distritales, municipales o de las juntas administradoras locales, en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad” (Congreso de la República de Colombia, 1994, Ley 134, Art.9), este mecanismo que se puede considerar de patente colombiana es el que permite a ciudadanos de localidades muy pequeñas o ubicadas en la periferia tener la posibilidad de discutir, proponer y tomar decisiones sobre cuestiones que afecten o puedan mejorar la vida en comunidad, desde luego su principal característica es que ha sido elaborado para grupos sociales pequeños.

2.1.1.3. Financiación de los mecanismos de democracia directa. En Colombia normalmente son personas naturales o jurídicas, organizaciones sociales de derecho privado quienes organizan, planean estructuran y desarrollan la recolección de firmas cuando la iniciativa de activar un mecanismo de democracia directa viene desde abajo claramente, desde luego la participación proactiva de la ciudadanía es vital apoyando una estipulada posición sobre la ejecución de cualquiera de las instituciones de democracia directa. Por su parte, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de fijar el monto máximo de dinero privado que se puede utilizar en las campañas, fijación que hará en el mes de enero de cada año (Congreso de la República de Colombia, 1994, Ley 134, Art.98).

Cuando se invierte en publicidad, los promovedores están obligados a revelar la identidad de la persona natural o jurídica que está interesada en financiar económicamente las actividades de divulgación, pedagogía o propaganda (Congreso de la República de Colombia, 1994, Ley 134, Art.94). Igualmente, los promotores podrán recibir contribuciones privadas, que los obliga a llevar un balance del origen y destino de los fondos. Quince días después de finalizado el proceso, se debe presentar un balance suscrito por un contador público juramentado (De la Calle Lombana, 2008).

Desde el inicio del mismo, se tomó como herramienta el derecho constitucional de petición de información por medio del cual cualquier sujeto tiene la posibilidad de solicitar información sobre

el origen de los fondos (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de Colombia, 1991, Art.23).

2.2 Mecanismos de Democracia Directa en Bolivia

2.2.1 Antecedentes Históricos

En Bolivia bajo el corto gobierno del general Carlos Blanco Galindo durante 1930 por primera vez se sometió a consideración de un electorado reducido por las características del censo poblacional de los ciudadanos que hacían parte de la comunidad, que surgió un importante efecto en la historia de los mecanismos de democracia directa en el país (Romero Ballivián, 2007). Como se esperó el electorado aprobó las propuestas que este pretendía dentro de ellas estaba la de darle rango constitucional a la Contraloría, el habeas corpus, la independencia universitaria y el respaldo a un proceso de descentralización que el siguiente gobierno elegido no empleo bajo el argumento de una posible guerra contra Paraguay (Romero Ballivián, 2007). Sin importar, lo relevante e histórico que fue la práctica de estos mecanismos de democracia directa como lo fue este referéndum; no se logró consolidar como practica debido a la guerra del Chaco que dio lugar a una atmósfera completamente distinta de la habitual.

Aun así, a finales de los años 1990, en un escenario de fluctuaciones de la democracia representativa, de decadencia de la legitimidad de las coaliciones partidarias que desde 1985 estuvieron controlando el poder del país, de incertidumbre debido a los beneficios que trae consigo la instauración del nuevo modelo de economía liberal y de vigorización de las corrientes más fuertes del multiculturalismo, distintos sujetos con poder político impulsaron la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente , con la finalidad de incluir el referéndum como mecanismos de democracia directa en la Constitución y así lograr atacar el poderío que tenían los partidos políticos por medio del cual lograban ubicar a sus integrantes en los cargos públicos, utilizando este medio como la ruta más adecuada para arremeter contra esos problemas (Romero Ballivián, 2007).

El Congreso solo hasta el año 2002, aceptó modificar la Constitución creando la posibilidad de que la iniciativa ciudadana y el referéndum fuera un mecanismo adecuado por medio del cual se pudiera proponer proyectos de ley al Parlamento Boliviano. Como era lógico las modificaciones no se incorporaron inmediatamente debido a que en su ejercicio era necesario que se llevara a cabo

la ratificación por la próxima asamblea, que fue lo que sucedió en el año de 2004 (Romero Ballivián, 2007). Fue en ese momento en que en Bolivia se presentaron situaciones que siguieron un curso inadecuado. Esto debido a que el gobierno de Gonzalo Sánchez Lozada fue instituido con un carácter débil, lo que generó que vertiginosamente por medio de un levantamiento de la ciudadanía fuera sustituido, lo que tuvo graves consecuencias llevando a que el país padeciera cambios sociales y políticos muy fuertes (Corte Nacional Electoral, Bolivia, 2007).

Muchos sujetos con dominio político se comprometieron a realizar una Asamblea Nacional Constituyente, con la finalidad de llevar a cabo un referéndum que tratara el tema de la política energética del país, lo que llevó a que el Parlamento corroboró y amplió las reformas constitucionales que habían sido resueltas por la sesión previa (Romero Ballivián, 2007). Fue así como finalmente para el 2004 que el referéndum como mecanismos de democracia directa obtuvo rango constitucional y un tiempo más adelante se logró finalmente la aprobación de la ley del referéndum en el país (Tapia, 2004).

En efecto, en menos de un año después de su puesta en vigencia el gobierno de turno logró históricamente convocar al primer referéndum constituido en un ambiente democrático vinculado vigorosamente al sufragio universal (Romero Ballivián, 2007). Logró poner en juicio de discusión uno de los temas más incómodos en ese momento, todo lo relacionado con la política energética a través de un cuestionario de cinco preguntas que fueron sancionadas por la misma ciudadanía⁹⁰. Lo que causó una gran motivación en la ciudadanía para que importantes organizaciones de Santa Cruz en menos de un año lograran recoger las suficientes firmas para lograr que se convocara al primer histórico referéndum de iniciativa popular sobre las autonomías departamentales en Bolivia (Zegada, 2006).

La Asamblea Nacional Constituyente se realizó de forma paralela al referéndum de iniciativa popular en el año 2006, el cual dejó como resultados una efímera victoria para el “No”, lo que si fue importante es que estos resultados eran de carácter vinculantes departamentalmente, por lo tanto, en los lugares que ganó el “Sí” alcanzaron el derecho de ser autónomos e independientes (Zegada, 2006).

Como último referente importante que vale la pena mencionar fue la aprobación por medio de referendo en el mes de enero de 2009 se presenta la nueva Constitución Política del Estado Boliviano, lo que demuestra que se inauguró el mecanismo de reforma general para pretender

poner en vigencia la constitución por medio de una Asamblea Nacional Constituyente (Gobernabilidad (ONG), 2012).

2.2.1.1. Marco Constitucional de los mecanismos de democracia directa. La actual Constitución Política de Bolivia fue promulgada en el año 2009, en cuanto al modelo de Estado concibe al país como “un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país” (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República de Bolivia, 2009, Art.1). Bajo ese orden de ideas, es un estado que vela por la igualdad, respeto, dignidad de sus habitantes y demás conjunto de derechos fundamentales que se presentan en el neoconstitucionalismo evento que se ha venido presentando en el movimiento constitucionalista en América latina.

Dentro de ese conjunto normativo de rango constitucional boliviano encontramos en el capítulo tercero que desarrolla el sistema de gobierno bajo el cual se va a regir el Estado; a continuación, desglosaremos el artículo 11 de la Constitución política boliviana que es de suma relevancia para el tema que interesa a esta investigación. El artículo 11 cuenta con dos párrafos en los cuales el primero de ellos declara que Bolivia “adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria” (Asamblea Nacional Constituyente, 2009), desde luego el elemento que interesa destacar es el de participativo debido a que este elemento es el que abre la posibilidad de incluir mecanismos de democracia directa en el ordenamiento jurídico Boliviano; sin embargo, presenta también un sistema democrático representativo el cual es el que impera dentro del Estado dándole así a la democracia participativa ese carácter de complementariedad en búsqueda del bien común.

En el segundo párrafo del mismo artículo expresa que la democracia en Bolivia será desarrollada por medio legislativo en el Parlamento Boliviano y que se ejercerá de diferentes maneras como lo son la directa y participativa, la representativa y la comunitaria. Dentro estas tres formas de ejercicio de la democracia que se plantea en la Constitución política de Bolivia, me interesan desarrollar la directa y participativa; esta forma de democracia está contenida en el artículo 11 párrafo 2 numeral 1 el cual manifiesta que este tipo de democracia se ejercerá a través de los siguientes mecanismos “por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la

revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley” (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República de Bolivia, 2009, Art.11, Numeral 1, Parágrafo II), desde luego posterior a la puesta en vigencia de esta Constitución Política se implementará la ley que los desarrolle y reglamente adecuadamente.

Esto así, encontramos que los mecanismos de democracia directa en Bolivia son los mismos que se despliegan en otros países, y que siendo esta constitución tan joven muy seguramente decidieron incluirlos siguiendo los ejemplos de otros textos constitucionales latinoamericanos que anteriormente los desarrollaron.

2.2.1.2. Marco Legislativo. Como quedo expuesto anteriormente los mecanismos de democracia directa en Bolivia necesitan de una norma de carácter legislativo que los reglamente por ello la Asamblea Legislativa Plurinacional promulgo la Ley 026 de 2010, también llamada la Ley del Régimen Electoral, debido a que esta regula todas las disposiciones pertinentes a los sistemas democráticos que se declararon en la Constitución política (Gobernabilidad (ONG), 2012). En el Título Primero que plasma las disposiciones generales encontramos el Capítulo Tercero que regula las formas de democracia, en el cual el artículo 8 plantea que “La democracia directa y participativa se ejerce mediante la participación ciudadana en la formulación y decisión de políticas públicas, la iniciativa popular, el control social sobre la gestión pública y la deliberación democrática, según mecanismos de consulta popular” (Asamblea Legislativa Plurinacional, 2010, Ley 026, Art.8). Define la norma anterior que el rol proactivo del ciudadano en el ejercicio de la democracia directa es el eje central para que esta logre materializar su naturaleza normativa y se logre cumplir los fines para los cuales esta se creó, indica también las maneras en que se podrá intervenir para ejercer la democracia directa, como lo son la formulación y toma de decisiones sobre políticas públicas de interés general.

En el Título Segundo artículo 12 de la ley 026 de 2010 se define el Referendo como “un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual las ciudadanas y los ciudadanos, mediante sufragio universal, deciden sobre normas, políticas o asuntos de interés público” (Asamblea Legislativa Plurinacional, 2010). Este mecanismo se podrá activar en tres ámbitos territoriales diferentes como lo son el nacional, departamental y municipal (Asamblea Legislativa Plurinacional, 2010, Ley 026, Art.13), también es importante dar a conocer que el

referendo puede presentarse por iniciativa estatal en tres niveles institucionales como lo son el nacional, departamental o municipal y que todas las decisiones tomadas por medio de referendo tendrán carácter vinculante por lo tanto serán de inmediato y obligatorio cumplimiento (Romero Ballivián, 2007).

El segundo mecanismo de democracia directa que reglamenta la ley es la Revocatoria del Mandato el cual es definido como:

el mecanismo constitucional a través del cual el pueblo soberano decide, mediante sufragio universal, sobre la continuidad o el cese de funciones de las autoridades elegidas por voto ciudadano. Esta institución de participación directa es concebida como el derecho de los votantes a remover del cargo público a un sujeto antes de que concluya el período de su mandato (Asamblea Legislativa Plurinacional, 2010, Ley 026, Art.25, Parágrafo I).

Se emplea a todas las autoridades públicas que han sido elegidas por sufragio electoral, por supuesto en todos los ámbitos territoriales (Asamblea Legislativa Plurinacional, 2010, Ley 026, Art.25, Parágrafo II). Solo se puede llegar a presentar exclusivamente una vez durante el periodo del funcionario y se solicita por medio de una iniciativa popular.

Pasaremos ahora a revisar los mecanismos de democracia directa establecidos constitucionalmente como Asamblea y el Cabildo que conforme a su reglamentación legislativa son “mecanismos constitucionales de democracia directa y participativa por los cuales las ciudadanas y ciudadanos, mediante reuniones públicas, se pronuncian directamente sobre políticas y asuntos de interés colectivo” (Asamblea Legislativa Plurinacional, 2010, Ley 026, Art.35). Denominados así ya que no necesita requerimientos formales en la manera de materializarlos, porque no es necesario ningún procedimiento de carácter formal para llevarlos a cabo solamente realizar la convocatoria, exponer los motivos de la misma y plantear una agenda de puntos a debatir. Por ello mismo gozan de “carácter deliberativo, sus decisiones no son de carácter vinculante, pero deberán ser consideradas por las autoridades y representantes en los niveles de decisión que corresponda. No se consideran para efectos de este capítulo las Asambleas y Cabildos que sean propias de la organización interna de las naciones y pueblos indígena originario campesinos” (Gobernabilidad (ONG), 2012).

El último de los mecanismos de democracia directa reglamentado en la legislación boliviana es la Consulta Previa entendido como:

un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada (Asamblea Legislativa Plurinacional, 2010, Ley 026, Art.39).

Esta clase de mecanismos es muy importante desde una perspectiva garantista debido a que se le solicita al pueblo la participación de forma previa a la toma de una decisión, plasmando que realmente su pretensión es la de informar al pueblo sobre determinadas situaciones y consultarlo para tener presente su posición antes de iniciar cualquier determinación. Desde luego es destacable que se refiere la norma a consultas previas en materia de explotaciones de recursos naturales lo que para el objetivo de esta investigación tiene un valor agregado la convocatoria de estos mecanismos de democracia directa cuando se deseen realizar explotaciones mineras.

2.2.1.3. Financiación de los mecanismos de democracia directa. En Bolivia a diferencia de Colombia cuando se ha llevado a cabo movimientos para activar un mecanismos de democracia directa ya sea con recolección de firmas y en cumplimiento de los requisitos pertinentes el financiamiento para promoverlos ha sido proporcionado por el Tesoro General de la Nación, de la misma forma en que suele suceder para las elecciones ordinarias (Romero Ballivián, 2007), aunque cuando se realizó el referendo sobre las autonomías departamentales, la Consejo Nacional Electoral también obtuvo recursos económicos de donación del área privada con los objetivos de realizar sus campañas de información y comunicación y poder transmitir el mensaje a todos los bolivianos sobre los temas que se iban a cuestionar en el referendo, procedimientos para participar entre otros, eso sí, conservando siempre su completa autonomía en la definición de los contenidos difundidos.

Capítulo III. Estudio De Casos Del Ejercicio De Los Mecanismos De Democracia Directa En Materia De Explotación Minera en Colombia y Bolivia

Es de suma relevancia abrir este tercer capítulo determinando las definiciones de dos conceptos sobre los cuales se desplegará el estudio de los casos de explotación minera que encontraremos de forma continua. En esta parte del trabajo expondré la forma en que los mecanismos de democracia directa se activan por la ciudadanía a nivel local o regional para lograr la participación directa de los ciudadanos en la toma de decisiones sobre explotaciones mineras y la manera en que los gobiernos centrales despojan de la capacidad jurídica a los ciudadanos y administraciones locales y regionales de lograr que las decisiones del ejercicio de algún mecanismo de democracia directa como la consulta previa o consulta popular tengan fuerza vinculante y un carácter de obligatorio cumplimiento en cuanto a la aprobación o reprobación de una explotación minera.

3.1 Definiciones

3.1.1 Que es la explotación minera

El actual Código de Minas Colombiano la define en su artículo 159 como “aquella actividad exploratoria o de extracción de minerales, bien sean de propiedad de la nación o de particulares, que se desarrolla sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de la propiedad privada donde se ubique el proyecto” (Congreso de la República de Colombia, 2001, Ley 685), actividad que se en la actualidad tiene en riesgo de vida a todos los ciudadanos del planeta debido a los altos índices de explotaciones que se realizan en el día a día; perjudicando el MA y la vida de las comunidades que viven en territorios sobre los que se desarrolla este tipo de actividades.

3.1.2 Que es el derecho al medio ambiente

La Constitución política de Colombia es conocida coloquialmente como una Constitución verde en el sentido que dentro de su normatividad relaciona más de cuarenta artículos dirigidos a

la protección del MA, en ese sentido en su artículo 79 nos define que el derecho al MA es aquel que:

Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de Colombia, 1991, Art.79).

La Constitución política de Bolivia también lo incluye dentro de su articulado bajo similares argumentos que lo ha hecho la Constitución política de Colombia por que esta protección debe realizarse por todos los ciudadanos del mundo. El artículo 347 de la Constitución política de Bolivia enuncia que:

El Estado y la sociedad promoverán la mitigación de los efectos nocivos al medio ambiente, y de los pasivos ambientales que afectan al país. Se declara la responsabilidad por los daños ambientales históricos y la imprescriptibilidad de los delitos ambientales (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República de Bolivia, 2009, Art.347).

3.2 Caso en Colombia de mecanismos de democracia directa frente a la explotación minera

Durante los recientes períodos de violencia que genero grandes desplazamientos forzados de campesinos colombianos del área rural a las grandes ciudades, aproximadamente siete millones de hectáreas de tierras fueron dejadas en abandono o fueron despojadas por algún grupo ilegal (Garay Salamanca et al., 2013), debido al abandono de todos estos terrenos en el país se han concedido permisos en 5,1 millones de hectáreas para la minería (Diario El Portafolio, 2012), de este cantidad de terreno otorgado aproximadamente 2.3 millones de hectáreas se han concedido para explotaciones de oro (Pulido, 2012). Actualmente se están solicitando títulos para explotación minera sobre unos 23 millones de hectáreas, mientras que se rematan 16 millones para hidrocarburos (Diario El Colombiano, 2012). Esta situación ha llevado a que Colombia sea una zona de constante explotación minera, por lo cual las comunidades se han visto afectadas en el desarrollo cotidiano de sus vidas debido a que han sido despojados de diferentes recursos naturales que han hecho de sus tierras lugares improductivos por ello se han generado en el país enérgicos

movimientos sociales para impedir estas explotaciones utilizando como primer defensa el trámite de ejercicio de los mecanismos de democracia directa aunque con pocos éxitos hasta el momento.

3.3 Caso: Anglo Gold Ashanti vs Municipio de Piedras y Cajamarca. ¿Perdió fuerza vinculante la consulta popular como mecanismos de democracia directa en Colombia?

Este caso se presentó entre finales del año 2012 y 2013, radica en la consulta popular que se realiza debido a la disputa entre la Multinacional Minera Anglo Gold Ashanti Sudafricana y las comunidades del Municipio de Piedras ubicados en el Departamento del Tolima, en Colombia. El núcleo del conflicto se debe a que la multinacional ha solicitado al GN la expedición de títulos mineros con la finalidad de iniciar explotaciones de oro cerca del Municipio, bajo el proyecto de exploración minera La Colosa (Cuevas Guarnizo, 2014). Los ciudadanos del Municipio de Piedras están en total desacuerdo con que el GN expida estos títulos mineros y les facilite iniciar la explotación y con justa razón ya que terminarían siendo afectados gravemente varios ecosistemas protegidos por la regulación hídrica del país y el desarrollo de la vida de esa comunidad y de los Municipios cercanos.

Los campesinos del Municipio de Piedras en conjunto con movimientos sociales de oposición, por medio de grandes movilizaciones lograron implementar el mecanismo de democracia directa de consulta popular, regulado en la ley 134 de 1994 por medio del cual se invitó a la comunidad a salir a votar y participar directamente en la toma de la decisión de la posibilidad de realizar la exploración minera en el sector. Dicha votación se realizó el día 28 de julio de 2013 en el Municipio de Piedras que dejó como resultado una votación del 98% en contra de la explotación minera dentro de la jurisdicción de su Municipio (Bermúdez Liévano, 2013). El problema es que la de Piedras es la primera vez que se utiliza un mecanismo de democracia directa como la consulta previa centrada en el tema minero, y apenas la decimosexta desde que la Constitución de 1991 creó este mecanismo de participación ciudadana. Por eso la incertidumbre en torno a sus efectos legales y políticos.

Debido al limbo jurídico en el que quedó esta situación a la espera de la decisión del GN si respetaba el rango constitucional de la consulta previa y su reglamentación en la ley 134 de 1994, el GN argumentó que se encontraba en la obligación de cumplir con el mandato constitucional del artículo 80 “ El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos

naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”¹¹⁷, y con lo ordenado por la sentencia C-123 de 2014, bajo estos argumentos decidió reglamentar el artículo 37 de la ley 685 de 2001 (Código de Minas) con la expedición del Decreto 0934 de 2013 que considero en su artículo primero que:

La decisión de establecer zonas excluidas y restringidas de minería compete exclusivamente, y dentro de los límites fijados en la Ley 685 de 2001, a las autoridades minera y ambiental, quienes actuarán con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales y dando aplicación al principio del desarrollo sostenible (Presidencia de la República de Colombia, 2013, Decreto 934, Art.1),

y el parágrafo primero del artículo segundo del decreto

En desarrollo de la anterior prohibición, los Concejos Municipales y las Asambleas Departamentales no podrán establecer zonas del territorio que queden permanentemente o transitoriamente excluidas de la minería mediante acuerdos municipales u ordenanzas departamentales respectivamente, por exceder el ámbito de sus competencias (Presidencia de la República de Colombia, 2013, Decreto 934, Art.2, Parágrafo I),

bloqueando los derechos que han tenido las entidades locales y departamentales ya sea por sus representantes o la ciudadanía del territorio para tener poder de decisión en la aprobación de explotaciones mineras.

Bajo este orden de ideas el otorgamiento de permisos para ceder las explotaciones mineras queda exclusivamente sometido a decisión del Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Gobierno Central y expresamente elimino las facultades de las que gozaban las entidades públicas descentralizadas como el Concejo Municipal y la Asamblea Departamental a tomar algún tipo de decisión en esta materia. Lo que deja como consecuencia la falta de fuerza vinculante de la consulta popular como mecanismos de democracia directa en el caso expuesto así esta sea aprobada por la autoridad competente a nivel Municipal y Departamental.

El Decreto 0934 de 2013 impide que departamentos y municipios denieguen la práctica de la minería en sus territorios, pues sólo sería competencia de las autoridades mineras y ambientales.

El resultado práctico que han tenido varias de las últimas consultas populares en Colombia y los fallos del Consejo de Estado y la Corte Constitucional así como varios tribunales administrativos por demandas que se han presentado sobre los resultados de las mismas, no dejan claro hasta dónde va el poder vinculante de la decisión de los ciudadanos expresada por medio de este mecanismos de democracia directa, como explique anteriormente la ley 134 de 1994, Art.55

expresa frente a la consulta previa que “la decisión tomada por el pueblo en la consulta será obligatoria” (Congreso de la República de Colombia, 1994)

Respaldando la consulta previa como mecanismos de democracia directa en Colombia el Consejo de Estado, emitió una medida cautelar de suspensión provisional contra el decreto 0934 de 2013, mientras falla definitivamente la demanda interpuesta por la Contraloría General. Considera el Consejo de Estado para adoptar la medida que “al impedir, vía reglamento, que en los planes de ordenamiento territorial se incluyan disposiciones relacionadas con la actividad minera, le restaría uno de aquellos aspectos propios de esos actos, entendidos como el conjunto de directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas que debe adoptar cada municipio para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo” (Activo Legal, 2015.), comprobado queda que las administraciones locales y departamentales al igual que los ciudadanos que hagan parte de ese municipio o departamento pierden toda posibilidad de intervenir en la aprobación de una explotación minera que se presente dentro de su territorio ya que estas facultades son bloqueadas por el mencionado decreto, lo que también dejaría a la ciudadanía sin posibilidad de tomar decisiones a través de mecanismos de democracia directa los cuales se presentan a nivel local y departamental ante sus autoridades administrativas.

Como era de esperarse el Ministro de Minas y Energía, Amylkar Acosta salió en su momento a manifestarse en contra del carácter vinculatorio de la decisión de una consulta popular como mecanismos de democracia directa y frente al tema consideró “estas consultas ponen en riesgo las inversiones (...) consideramos improcedente esta consulta previa, dado que el objeto de la misma rebasa la competencia que tiene el municipio para disponer el aprovechamiento de un recurso natural no renovable que está en el subsuelo que es propiedad del Estado” (Sonny Cubillos, 2014) Considero que los mecanismos de democracia directa en este caso la consulta popular realmente goza de un valor vinculante como lo reglamento la ley 134 de 1994. Lo que se puede concluir es que los gobiernos centrales están generando bloqueos sobre los gobiernos locales y departamentales utilizando vías jurídicas inconstitucionales para lograr ser la única institución que tome decisiones en materia de explotaciones mineras, desvalorizando no solo a las autoridades locales y regionales si no también el rango constitucional que tienen los mecanismos de democracia directa (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de Colombia, 1991, Art.103), desvinculando la obligatoriedad que de la que goza una decisión de la ciudadanía que participo en esa consulta. Por el momento en Colombia no se puede afirmar que haya sido eficaz

el ejercicio de los mecanismos de democracia directa en consultas sobre explotaciones mineras, el pueblo hasta el año 2012 promovió la primera consulta respecto a este tema a pesar que desde 1.991 cuenta con el amparo constitucional y desde 1.994 con la reglamentación de la ley.

Otro motivo por el cual no ha sido eficaz su implementación es por las barreras que imponen los gobiernos centrales a la ciudadanía y a las autoridades locales y departamentales como quedo evidenciado en este primer caso en el que se realizó la consulta ciudadanía en el municipio de Piedras desde luego fue una decisión de transcendencia histórica y en la que el gobierno central estableció el decreto 0934 de 2013 con el cual les bloqueo el derecho que tenían para tomar decisiones sobre la materia en sus regiones; por lo tanto el resultado del proceso de ejecución del mecanismo en cuanto a sus finalidades no fue el esperando.

3.4 Caso en Bolivia De Mecanismos de Democracia Directa Frente a La Explotación Minera

Bolivia siempre ha sido un motivador en reconocimiento de normatividad internacional para protección indígena de hecho fue en el mundo el primer Estado en adoptar dentro de su ordenamiento jurídico la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de Naciones Unidas el 13-9-2007 (Villegas, Principales fallas y limitaciones del proceso de consulta previa en Bolivia, 2015). Este conjunto normativo expresa en el numeral 2 artículo 32 que la finalidad de las consultas con los pueblos indígenas con claridad es “obtener su consentimiento libre e informado” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2006).

Siendo esta la primer documentación jurídica de contenido proteccionista para los indígenas, desde luego valorando sus costumbres y la cosmovisión bajo la cual ellos solicitan la protección de sus terrenos, el Estado Boliviano ha intentado en su última Constitución Política implementar la protección para estos pueblos indígenas y los campesinos, conociendo que estos frente al poder de las multinacionales siempre se encontraran en desventaja, por lo que es muy difícil que en los momentos que se presenten negociaciones entre las partes se tomen decisiones menoscabando los derechos de los ciudadanos.

El siguiente caso está sucediendo actualmente en Bolivia y relata la forma en que la consulta previa como mecanismos de democracia directa ha sido utilizado por fuertes grupos políticos para bloquearle a grupos de especial protección la posibilidad de intervenir de manera

proactiva y eficaz en la toma de decisiones sobre explotaciones mineras en sus terrenos; la primer consulta previa que se realizo es en el municipio de Antequera pero a partir de esta se tiene organizado realizar más de 100 procedimientos de consultas lo que la ciudadanía participante no conoce es que posterior a la reglamentación de la consulta previa como mecanismos de democracia directa en Bolivia se expidieron diferentes normatividades que dejan sin fuerza vinculante la decisión que pueda expresar la ciudadanía por medio de este mecanismos de democracia directa.

3.5 Caso municipio de Antequera la nueva legislación que presento la consulta previa de carácter informativo en Bolivia

Con la promulgación de la nueva Constitución política de Bolivia del año 2009, la obligatoriedad de realizar consultas previas para la aprobación de explotaciones mineras se concertó en su artículo 30 con la peculiaridad que va dirigida a grupos de indígenas originarios y campesinos. Dentro de los derechos que brinda este artículo a estos sujetos de especial protección encontramos que “se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria” medida vigorosamente garantista desde un ámbito enunciativo pero el problema de esta norma es que no prevé nada sobre su finalidad en el sentido de establecer cuál será el carácter vinculatorio de las decisiones de las consultas que se realicen.

Fue así como inicio la aplicabilidad de la norma realizando el primer ejercicio de consulta previa indígena y campesina para explotaciones mineras en el municipio de Antequera (Oruro) para la explotación de plomo, plata y zinc (Página Siete, 2015). Lo que no sabían los ciudadanos consultados es que previamente al inicio de estas se habían promulgado diferentes normatividades como la ley 3058 de 2005, también llamada la nueva ley de hidrocarburos en las que se puede confirmar que establecieron la consulta previa bajo un carácter solamente informativo (Villegas, 2010).

También encontramos que en la nueva ley del Régimen Electoral (ley 026 de 2010), se estableció que la decisión que se resuelva en la consulta previa no tiene carácter vinculante (Villegas, 2015), bajo esos nuevos parámetros normativos es claro que el gobierno está evitando que los ciudadanos tengan una posibilidad real de influir en la decisión sobre explotaciones de recursos naturales que se derivan de la minería.

El decreto Supremo 29033 del año 2007 por medio del cual se reglamenta la consulta y participación para actividades de hidrocarburíferas, en su artículo 10 determina que toda la información que se le proporcione a los ciudadanos será proporcionada por las mismas compañías que a futuro realizarán la explotación (Presidencia de la República de Bolivia, 2007); lo que es notorio que la información proporcionada no será adecuada ni suficiente, quebrantando los principios bajo los cuales se limita y define este decreto en su articulado por ello se considera que el mecanismo de democracia directa como la consulta previa para estos casos no es eficaz desde luego porque es sesgado por las mismas multinacionales y los agentes del gobierno que sancionando nuevas normatividades redujeron ampliamente la naturaleza de la consulta previa como mecanismos de democracia directa y los objetivos iniciales bajo los cuales esta se implementó en Bolivia sobre los temas de explotaciones mineras e hidrocarburos.

El caso de Antequera es el primero que se presenta y si bien es cierto se realizó la consulta previa y los ciudadanos acudieron a participar activamente los efectos de la decisión que se haya tomado en esta no tiene ninguna obligatoriedad; desde luego el gobierno central crea a través de normas que incluyen en sus ordenamientos jurídicos los mecanismos de democracia directa principalmente en un ámbito constitucional y reglamentario que posteriormente a su promulgación se planean en importantes grupos políticos la propuesta de nuevos marcos normativos con el objetivo de dejar sin eficacia los anteriores o incluso tal vez como en el caso Boliviano en el que la Constitución establece en su articulado la consulta previa no lo define y delimita claramente para que en el momento de su reglamentación ninguna otra norma pueda impedir que se materialice bajo la naturaleza constitucional con la que se normativizó.

Por tanto, en materia de utilización de mecanismos de democracia directa para consultas sobre explotaciones mineras encontramos que dichos mecanismos no gozan de la fuerza vinculante y obligatoriedad que deberían tener, precisamente son instrumentos jurídicos que ingresan a los ordenamientos jurídicos de los países con el objetivo de limitar el excesivo uso de la democracia representativa por parte de los dirigentes que son favorecidos en los procesos electorales y darle la posibilidad material y real al pueblo de participar proactivamente en la toma de decisiones en las cuales verán afectados sus intereses como comunidades e individuos.

Conclusiones

1. La democracia directa como institución de participación política en la actualidad ha adquirido un papel muy importante con su inclusión en los ordenamientos jurídicos de la mayoría de países latinoamericanos, debido a que en esta región del planeta la democracia representativa ha perdido bastante credibilidad por temas como la corrupción, falta de cumplimiento del voto programático con el que se eligen los representantes, la afectación a la que son sometidos determinados grupos de ciudadanos de especial protección como indígenas, campesinos e incluso comunidades afro.
2. Los mecanismos de democracia directa formalmente ya no son simples principios que se determinan en mandatos constitucionales, precisamente porque han adquirido por vía legislativa la posibilidad de ejercerse al crear reglamentaciones que permitan bajo requisitos claros y concretos, activar y materializar la consulta de los ciudadanos de forma directa sobre temas que sean de su especial interés.
3. Los mecanismos de democracia directa en Latinoamérica no han logrado instaurarse como mecanismos de censura ciudadana por la falta de interés participativo, deliberativo hasta que finalmente se comprendió por parte del pueblo que tienen las herramientas para ser relevantes en la toma de decisiones dentro de los Estados.
4. Cuando los mecanismos de democracia directa son activados “desde arriba” han sido más efectivos en cuanto a la aplicación de la decisión que se consigue, porque su ejercicio goza generalmente de un carácter de obligatorio cumplimiento tendiente a favorecer las posturas del gobierno que se encuentre en turno.
5. La democracia directa es una herramienta que promueve procesos educativos que estimulan a la ciudadanía a realizar formulaciones de carácter propositivo en la búsqueda de soluciones de los problemas que afecten su comunidad, de tal forma que en el ciudadano nace la decisión y el ánimo de realizar procesos de indagación e investigación de las diferentes entidades públicas, sus funciones y el estudio de las decisiones que estos deban tomar de las cuales se va a ver afectada la sociedad.

Referencias bibliográficas

- Activo Legal. (30 de junio de 2015.). Suspendida norma que prohíbe a las autoridades locales decidir sobre su futuro minero. <http://www.activolegal.com/web/index.php/noticias/actualidad/1070-autoridades-locales-autonomiamineria-decreto-934-2013-prohibicion-zonas-excluidas>
- Altman, D. (2005). Democracia directa en el continente americano: ¿Auto legitimación gubernamental o censura ciudadana? *Política y Gobierno*, XII(2), 203-232. <https://www.redalyc.org/pdf/603/60312201.pdf>
- Altman, D. (2008). Collegiate Executives and Direct Democracy in Switzerland and Uruguay: Similar Institutions, pposite Political Goals, Distinct Results. *Swiss Political Science Review* , 14(3), 483-520.
- Altman, D. (2010). Plebiscitos, referendos e iniciativas populares en América Latina: ¿mecanismos de control político o políticamente controlados? *Perfiles latinoamericanos*, 18(35), 9-34. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0188-76532010000100001&script=sci_abstract
- Arias López, J., Mejia Agudelo, D., & Esguerra Portocarrero, J. C. (17 de abril de 1991). Mecanismos de participación democrática. Mecanismos e Instituciones de protección de los derechos fundamentales y procedimientos de reforma constitucional. *Informe-Ponencia para Primer Debate en Plenaria. Democracia Participativa, Reforma y Pedagogía de la Constitución*. Gaceta Constitucional No.52. <https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/PUBLICACIONES%20PERIODICAS/TEXTOS%20COMPLETO%20Y%20TABLAS%20DE%20CONTENIDO%20PP/Gaceta%20Asamblea%20Nacional%20Constituyente/Tomo%2052.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (26 de junio de 2006). Resolución: A/61/L.67 y Add.1). *Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Organización de Naciones Unidas (ONU). https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- Asamblea Legislativa Plurinacional. (30 de junio de 2010). Ley No.026 de 2010. *Del Regimen electoral*. https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2019/07/LEY_026.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente. (20 de julio de 1991). *Constitución Política de Colombia*. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

- Asamblea Nacional Constituyente. (2009). Constitución de la República de Bolivia. https://www.minedu.gob.bo/index.php?option=com_content&view=article&id=1525:constitucion-politica-del-estado&catid=233&Itemid=933
- Bermúdez Liévano, A. (19 de julio de 2013). La encrucijada del Gobierno después del no de Piedras a la minería. *La Silla Vacía*. <https://www.lasillavacia.com/silla-nacional/la-encrucijada-del-gobierno-despues-del-no-de-piedras-a-la-mineria/>
- Butler, D., & Austin, R. (1978). *Referendums: A Comparative Study of Practice and Theory*. American Enterprise Institute for Public Policy.
- Congreso de la República de Colombia. (31 de mayo de 1994). Ley 134 de 1994. *Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana*. Diario Oficial No. 41373. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=330>
- Congreso de la República de Colombia. (15 de agosto de 2001). Ley 685 de 2001. *por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No.45273. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9202>
- Corte Constitucional de Colombia. (14 de abril de 1994). Sentencia C-180. *Magistrado ponente: Hernando Herrera Vergara*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/c-180-94.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (9 de julio de 2003). Sentencia C-551. *Magistrado Ponente: Eduardo Montealegre Lynett*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/c-551-03.htm>
- Corte Nacional Electoral, Bolivia. (2007). *Compendio electoral*. Órgano Electoral Plurinacional.
- Cuevas Guarnizo, A. M. (2 de enero de 2014). 'La Colosa afectaría páramos del Tolima. *Diario El Espectador*. <https://www.elespectador.com/ambiente/la-colosa-afectaria-paramos-del-tolima-article-466736/>
- Dahl, R. (1992). *La democracia y sus críticos*. Paidós. <https://cienciapoliticauc.es.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/07/49298946-la-democracia-y-sus-criticos-robert-dahl.pdf>
- De la Calle Lombana, H. (2004). *Contra todas las apuestas. Historia íntima de la Constituyente de 1991*. Editorial Planeta.
- De la Calle Lombana, H. (2008). Instrumentos de la democracia directa. El caso de Colombia . En *Democracia directa en Latinoamérica* (págs. 131-144). Prometeo Libros.

- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2013). *Control y Participación Ciudadana*. <http://www.dane.gov.co/index.php/participacion-ciudadana>
- Diario El Colombiano. (19 de junio de 2012). Colombia aumentará área de exploración petrolera. https://www.elcolombiano.com/historico/colombia_aumentara_area_de_exploracion_petrolera-FVEC_186535
- Diario El Portafolio. (8 de abril de 2012). 30% de áreas tituladas la tienen 18 grandes mineras. <https://www.portafolio.co/economia/finanzas/30-areas-tituladas-18-grandes-mineras-114422>
- Duverger, M. (1955). *Institutions Politiques et droit constitutionnel*. Presses Universitaires de France.
- Garay Salamanca, L. J., Cabrera Leal, M., Espitia Zamora, J., Fierro Morale, J., Negrete Montes, R., Pardo Becerra, L., . . . Vargas Valencia, F. (2013). *Minería en Colombia. Revista Fundamentos para superar el modelo extractivista*. Contraloría General de la Nación. <https://foronacionalambiental.org.co/wp-content/uploads/2023/03/Mineria-en-Colombia-Vol-I.pdf>
- Gobernabilidad (ONG). (2012). Conceptos constitucionales . *Democracia directa y participativa* . <http://www.gobernabilidad.org.bo/conceptos-constitucionales/democracia-directa-y-participativa>
- Gómez Campos, S. (2010). Mecanismos de democracia directa en América Latina: Una revisión comparada. , 2010. p. 4 [. *Revista de Derecho Electoral*(10), 1-36. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3635886.pdf>
- Hautala, H., Kaufmann, B., & Wallis, D. (2002). *Voices of Europe: IRI Europe Report on the Growing Importance of Initiatives and Referendums in the European*. IRI Europe.
- Mainwaring, S. (1993). Presidentialism, multipartims, and democracy: the difficult combination. *Comparative Political Studies*, 26(2), 198-228. <https://doi.org/10.1177/0010414093026002003>
- Página Siete. (15 de junio de 2015). Hoy arranca la primera consulta previa para explotación minera. <http://www.paginasiete.bo/economia/2015/6/15/arranca-primer-consulta-previa-para-explotacion-minera-59984.html>
- Payne, M., Daniel, Z., Carrillo-Flórez, F., & Allamand Zavala, A. (2002). *Democracies in development: Politics and reform in Latin America*. Inter-American Development Bank.

- Peruzzotti, E., & Smulovitz, C. (2002). *Accountability social: La otra cara del control*. Argentina. Editorial Temas.
- Presidencia de la República de Bolivia. (16 de febrero de 2007). Decreto supremo NO.29033. *Reglamento de consulta y participación para actividades hidrocarburíferas*. <https://faolex.fao.org/docs/pdf/bol72083.pdf>
- Presidencia de la República de Colombia. (9 de mayo de 2013). Decreto 934 de 2013. *Por el cual se reglamenta el artículo 37 de la Ley 685 de 2001*. Diario Oficial No.48785. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=53052>
- Prud'homme, J.-F. (2001). *Consulta popular y democracia directa* (2a ed ed.). Universidad Nacional Autónoma de México. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/9478?show=full>
- Pulido, A. (25 de enero de 2012). ¿A quién le pertenece el oro en Colombia? *La silla vacía*. <https://www.lasillavacia.com/silla-nacional/pacifico/a-quien-le-pertenece-el-oro-en-colombia/>
- Registraduría Nacional del Estado Civil, Colombia. (2015). *Iniciativa popular legislativa*. <http://www.registraduria.gov.co/-Iniciativa-popular-legislativa-y-.html>
- Registraduría Nacional del Estado Civil, Colombia. (23 de junio de 2015). *Revocatoria del mandato*. <http://www.registraduria.gov.co/-Revocatoria-de-mandato,394-.html>
- Romero Ballivián, S. (14 de marzo de 2007). La democracia directa en Bolivia. *Democracia Directa en América Latina*. Conferencia Internacional. <https://www.flacsoandes.edu.ec/agora/la-democracia-directa-en-bolivia>
- Sarabia Better, A. (2003). *Reformas políticas en Colombia. Del plebiscito de 1957 al referendo de 2003*. Editorial Norma.
- Sartori, G. (1988). *Teoría de la democracia. El debate contemporáneo*. Alianza Editorial.
- Sonny Cubillos, G. (28 de octubre de 2014). Sigue incertidumbre por fuerza vinculante de consulta popular. *Diario El Nuevo Siglo*. <https://www.elnuevosiglo.com.co/sigue-incertidumbre-por-fuerza-vinculante-de-consulta-popular>
- Tanaka, M. (2002). *La situación de la democracia en Colombia, Perú y Venezuela a inicios de siglo*. . Comisión Andina de Juristas.
- Tapia, L. (2004). *Por el sí, por el no*. Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia.

- Tsebelis, G. (1995). Decision Making in Political Systems: Veto Players in Presidentialism, Parliamentarism, Multicameralism and Multipartyism. *British Journal of Political Science*, 25(3), 289-325. <http://www.jstor.org/stable/194257?origin=JSTOR-pdf>
- Villegas, P. (2010). ¿Representa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) al Estado boliviano. *PetroPress*, págs. 20-23. <https://doi.org/>.
- Villegas, P. (5 de julio de 2015). Principales fallas y limitaciones del proceso de consulta previa en Bolivia. *Plataforma Energetica*. <http://ww3.plataformaenergetica.org/content/2375>
- Zegada, M. T. (2006). Los resultados del referéndum sobre las autonomías departamentales. 71-110.
- Zovatto, D. (2002). La práctica general de las instituciones de democracia directa en América latina un Balance comparado: 1978-2000. En H. A. Concha Cantú, *Sistema representativo y democracia semidirecta* (págs. 891-914). Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/345/35.pdf>
- Zovatto, D., & Burdman, J. (2002). *Observatorio electoral latinoamericano*. <https://www.observatorioelectoral.org/about.php>